

Res. Consejo Superior

C.S. N° 319/2006

VISTO la situación financiera y demográfica actual del Sistema de Complemento de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Nacional del Litoral y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Complemento para Jubilados y Pensionados de la UNL constituye una organización integrada exclusivamente por el personal docente, no docente y autoridades superiores de la UNL, de carácter obligatorio y solidario, que tiene como finalidad acordar un complemento mensual en dinero al personal universitario que obtenga los beneficios de la jubilación ordinaria;

Que resulta necesario contar con un parámetro respecto del cual deban analizarse en el futuro las políticas institucionales tanto para el diagnóstico como para las decisiones políticas -financieras del Servicio de Complemento; Que, en tal orden, se encomendó en el año 2005 al Prof. Roberto Meyer la realización de un estudio financiero actuarial del Servicio de Complemento de Jubilaciones y Pensiones de la UNL, surgiendo del informe que, en términos de sostenibilidad financiera del sistema, la situación actual es buena y se afirma que la reserva matemática junto a una política de inversiones, permitirá atender el flujo de fondos netos en el futuro;

Que el Reglamento del Servicio de Complemento (Resolución "C.S." N° 124/98), establece que el Sistema se financiará – entre otros - con los recursos provenientes de intereses y renta de sus bienes y cualquier otro recurso que pudiera crearse en el futuro con aprobación del H. Consejo Superior;

Que el beneficio de complemento se calcula sobre las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones percibidas por el agente en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral no habiéndose contemplado hasta la fecha movilidad alguna del haber del beneficiario;

Que existen reclamos de los distintos integrantes del Consejo de Administración y beneficiarios tendientes a lograr un incremento en la prestación por complemento, dado los aumentos salariales recibidos por los activos y la situación financiera superavitaria del Servicio;

Que es necesario dotar al Sistema de Complemento de un criterio de movilidad, que actualice el beneficio por complemento siguiendo una relación con los salarios actualizados del o los cargos que sirvieron de base para el cálculo del beneficio y las disponibilidades financieras presentes y futuras del Servicio de Complemento;

Que también es necesario revisar el porcentaje del aporte obligatorio que pesa sobre la totalidad de los agentes activos de la Universidad, atento al principio de solidaridad que funda la creación misma del Sistema de Complemento;

Que la propia historia de este Servicio muestra la necesidad de generar una reserva matemática que junto con el rendimiento de sus inversiones, permita atender situaciones futuras y evitar de esta forma recurrir al aumento del porcentaje del aporte de los agentes en actividad como única salida ante un desequilibrio financiero del Sistema;

Que, de esta forma, en los períodos en que se produzcan ingresos en exceso a los egresos se incrementarán las inversiones y en los períodos con mayores egresos que ingresos se utilizarán las mismas para cumplir con los pagos de beneficios y gastos en forma íntegra y para todos los afiliados;

POR ELLO y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Cuerpo en el día de la fecha,

EL H. CONSEJO SUPERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer como fórmula para incluir un criterio de movilidad a los beneficios otorgados por el Servicio de Complemento de Jubilados y Pensionados de la Universidad Nacional del Litoral, a partir del 1º de diciembre de 2006, la siguiente:

$$\text{Nuevo Importe: TLH} + \text{TLH} \times \left(\frac{\text{SBA} - \text{SBH}}{\text{SBH}} \right) \times 0,45$$

TLH: Total liquidado histórico que es el calculado aplicándole el 9% o el 7%, según sea jubilado o pensionado respectivamente, al Sueldo bruto histórico (SBH)

SBA: Sueldo bruto actual que se integra por todos los conceptos remunerativos, a valores actuales y a mes vencido, correspondiente a la misma situación de revista que sirvió de base al SBH.

SBH: Sueldo bruto histórico que sirvió de base de cálculo al momento del otorgamiento del beneficio del Complemento.

ARTICULO 2º.- Establecer una reducción del 0,5 por ciento en la escala de aportes obligatorios de los agentes activos de la Universidad, docentes, no docentes y Autoridades Superiores según la antigüedad, a partir de la liquidación de los haberes de enero de 2007, la que quedará configurada del siguiente modo:

Hasta 10 años el 1,5%
Hasta 20 años el 2%
Hasta 30 años el 2,5%
Más de 30 años el 3%

ARTICULO 3°.- Autorizar la inversión de parte de las reservas matemáticas del Servicio de Complemento en el ámbito de la Universidad con aprobación del H. Consejo Superior, con destino al desarrollo de infraestructura y obligación de restituir en un plazo determinado con más una contribución por parte de la Universidad superior al monto que corresponda a una tasa de rendimiento mensual y/o anual ofrecidas por las entidades financieras de la región.

ARTICULO 4°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber en copia a las Direcciones de Imagen y Comunicación Institucional, de Coordinación Universitaria y al Consejo de Administración del Servicio de Complemento de Jubilaciones y Pensiones de la Universidad Nacional del Litoral, tomen nota las Direcciones Generales de Personal y Haberes y de Administración y pase a la Secretaría Económico- Financiera a sus efectos.